

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|---|
| REFERENCIA. | SINGULAR. |
| Demandante. | Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento. |
| Demandado. | Ivanagro S.A. |
| Radicado. | 05001 31 03 011 2020-00051 (2020-00173) 00 |
| Asunto. | Fija audiencia inicial. |

De conformidad con el artículo 372 del CGP., se fija audiencia inicial para el **día 30 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, a través de **la plataforma virtual de Teams Microsoft** con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización; oportunidad que se aprovechará para adelantar las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Desde esta oportunidad, se hace un llamado a las partes y a sus apoderados judiciales para que presten toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como la de proporcionar oportunamente los correos electrónicos de los que deben concurrir a esta, facilitar los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento de aquellas pruebas que deban ser practicadas necesariamente de manera presencial y con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que legamente se exigen para prevenir y evitar el contagio por la covid-19.

Se cita a las partes demandantes y demandados a rendir interrogatorio de parte en los términos del numeral 7° del Art. 372 del Código General del Proceso, que se absolverá en esta misma audiencia y en donde habrá de agotarse el programado de manera oficiosa por el Despacho y el que cada parte desea formular frente a la otra que previamente solicitó.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., así: la inasistencia de los demandantes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamentan las excepciones, y la inasistencia de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, a la parte o apoderado que no concurren a la audiencia se les impondrá multa de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Despacho en esta oportunidad considera pertinente el decreto de algunas pruebas que faciliten su adecuada incorporación en el momento procesal oportuno de su práctica y apreciación.

En consecuencia, se **ordena**:

Parte demandada:

- a. **Oficios.** Ofíciase al fiscal 70 delegado ante los jueces penales del circuito de la unidad de delitos contra el patrimonio económico de la fiscalía general de la Nación, para que incorpore al expediente digital de la referencia y en formato PDF toda la información del estado del proceso penal que cursa bajo el SPOA 05-00-16000-248-2020-01552 en contra del señor OSCAR ALBERTO AGUIRRE RESTREPO Y OTROS.

Las demás pruebas solicitadas por las partes en este proceso se decretarán dentro de la audiencia inicial que en esta providencia se fijó.

Se **requiere** a las partes y a sus apoderados judiciales para que proporcionen de manera inmediata sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06dd026cf55fa487970472eb71179d9ad7dc9ff295ea57f142fed8b4299eaf68**

Documento generado en 18/11/2021 05:09:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>